



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ACTA FINAL DE LA Ia. REUNION PLENARIA DE LA COMISION MIXTA
CULTURAL PERUANO-ARGENTINA

En cumplimiento del punto 4 de las Notas Reversales firmadas en Lima el 15 de octubre de 1971, que interpretan y aplican el vigente Convenio Cultural y de amistad entre la República Argentina y la República del Perú, suscripto en Lima el 12 de abril de 1959, se ha reunido en Buenos Aires durante los días 21 al 24 de agosto de 1973 la Comisión Mixta Cultural Argentino-Peruana en reunión plenaria. Esta Comisión fue instalada el día 21 en el salón verde del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por S.E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto, Ministro Dr. Julio C. CARASALES y S.E. el señor Embajador del Perú D. Gonzalo FERNANDEZ PUYO, quienes clausuraron sus reuniones el día 24.

Integran la Delegación Peruana: Su Presidente el Señor Embajador D. Guillermo GERBERDING MELGAR, director de Asuntos Culturales de la Cancillería peruana: Dr. Javier GONZALEZ FERNANDEZ-DAVILA del Ministerio de Educación; el Dr. D. Manuel de la PEÑA ANGULO del Instituto Nacional de Planificación; y el Agregado Cultural y de Prensa de la Embajada del Perú, Sra. Da. Elena PORTOCARRERO de SANCHEZ.

Integran la Delegación Argentina: Su Presidente el señor Ministro Dr. D. Ernesto GARZON VALDES, Jefe del Departamento de Asuntos Culturales de la Cancillería Argentina; Dr. D. Roberto PAINE, de la Dirección Nacional de Altos Estudios del Ministerio de Cultura y Educación y en representación del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales; el Licenciado D. Eduardo AMADEO del Departamento de Asistencia Técnica y Cooperación para el Desarrollo de la Subsecretaría de Desarrollo; y la señorita Secretario de Embajada Da. Marta Felisa CELATTO de la Sección Convenios del Departamento de Asuntos Culturales de Cancillería.

Amadeo

21



Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultura

- 2 -

Ambas Delegaciones proponen la siguiente agenda a tratar en sus reuniones: 1°) Títulos y Certificados; 2°) Intercambio Universitarios; 3°) Artes Plásticas; 4°) Creación en Lima del Centro Peruano-Argentino de Cooperación Cultural y Científico Tecnológica, Becas; 5°) Festivales Musicales; 6°) Nuevo Proyecto de Convenio Cultural; 7°) Proyecto de Convenio Científico-Técnico; 8°) Patrimonio Cultural.

1°.- La Parte Peruana propone a la Parte Argentina un proyecto de Reglamento de los Artículos 21 y 22 del Convenio Cultural vigente, Ambas partes, luego de estudiar el mismo concuerdan en el texto del Reglamento de los Artículos Nos. 21 y 22 que corre como anexo I de este Acta.

Ambas Partes ven con satisfacción la inminente firma del Proyecto de Decreto por el Excmo. señor Presidente de la Nación Argentina, sobre validez de los títulos peruanos de Educación Superior en este país, el cual interpreta y aplica plenamente el Artículo 21 del Convenio Cultural vigente.

2°.- Ambas Partes coinciden en la conveniencia de intensificar el intercambio de profesores, de forma tal que se les facilite ocupar temporalmente las cátedras de su especialidad, en las universidades respectivas, considerándolos como miembros académicos de las Universidades de la otra parte.

3°.- La Parte Argentina informa a la Parte Peruana que a fin de año se presentarán en Lima la exposición "Pequeño Formato" integrada por 56 obras de artistas plásticos nacionales, y los grabados de la joven pintora argentina Poupée Tessio.

La Parte Peruana toma nota con satisfacción de estas exposiciones. Asimismo está proyectando una exposición de artesanía nacional, en este país.

4°.- La Parte Argentina comunica a la Parte Peruana la creación de centros de Cooperación Cultural y Científico-Tecnológica en algunas capitales de países de América Latina,

Concedido

24



Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultura

- 3 -

como ser: Asunción, La Paz, Tegucigalpa, México y Caracas.

Asimismo, informa que en fecha próxima se creará en Lima el Centro Peruano-Argentino de Cooperación Cultural y Científico-Tecnológica, en el que funcionará una Biblioteca; un Instituto de Estudios Superiores en el que dictarán cursos de su especialidad profesores de ambos países; un Museo de Artes Plásticas con una exposición permanente del grabado Argentino del que dependerá una Escuela de Grabado a cargo de destacados maestros grabadores; un Círculo Musical con material a disposición de los artistas, estaciones de radio y televisión locales. Se otorgarán dos becas de postgrado para perfeccionarse en la Argentina, con carácter anual.

5°).- La Parte Peruana ofreció informar con la debida antelación sobre los diversos festivales de música y Danza popular que se realizan anualmente en el territorio peruano, con el objeto de que artistas y conjuntos argentinos participen en los mismos.

6°.- La Parte Peruana presentó un Proyecto de Convenio Cultural que reemplazaría al vigente Convenio Cultural y de Amistad. Ambas Partes, después de analizar y estudiar dicho proyecto, acuerdan recomendar a sus Gobiernos la aprobación del mismo, cuyo texto se adjunta como Anexo II.

7°.- La Delegación Argentina entrega a la Delegación Peruana el Proyecto de Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica, de conformidad con el punto 7° inciso b) de las Notas Reversales firmadas en 1971.

Amun

ES



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

- 4 -

La Delegación Peruana ofrece estudiarlo a fin de llegar a un acuerdo sobre el particular, Dicho Proyecto se adjunta como Anexo III.

8°.- Ambas Partes coinciden en la necesidad de proteger su respectivo patrimonio Cultural: Arqueológico; Histórico y Artístico. En este sentido, la Delegación Peruana incluye dentro del Proyecto de Convenio Cultural un Artículo destinado a salvaguardar dicho patrimonio Cultural.

BUENOS AIRES, 24 de Agosto de 1973.-

EL PRESIDENTE DE LA
DELEGACION PERUANA

Guillermo GERBERDING MELGAR

EL PRESIDENTE DE LA
DELEGACION ARGENTINA

Ernesto GARZON VALDES



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21°

1°.- Los graduados y titulados en las Universidades del Perú y Argentina serán exceptuados de los correspondientes exámenes de revalidación, mientras permanezca vigente el Convenio Cultural y de Amistad entre ambos países, reconociéndose la mutua válidez de los grados y títulos universitarios, pudiendo exceptuarse de este beneficio a los abogados.

2°.- El Perú, a través del Consejo Nacional de la Universidad Peruana, y la Argentina, a través del Ministerio de Cultura y Educación, adoptarán las medidas tendientes a establecer el procedimiento administrativo pertinente para el cumplimiento del artículo anterior.

3°.- El procedimiento administrativo indicado quedará circunscrito a cada organismo, según el caso, y comprenderá los requisitos y la tramitación administrativa respectiva.

4°.- Los requisitos básicos exigibles dentro de este procedimiento administrativo son:

- a) Solicitar al Consejo Nacional de la Universidad Peruana o al Ministerio de Cultura y Educación de Argentina, según el caso, el reconocimiento del grado o del título profesional otorgado por universidades peruanas o argentinas, adjuntando el diploma o título previamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país donde se obtuvo el grado o título universitario, así como por el Consulado y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país en el que se solicita el reconocimiento.
- b) Acompañar una constancia, emanada de la autoridad competente, donde consten los alcances que tiene el título cuyo reconocimiento se solicita, en lo que atañe al ejercicio profesional.

Ampli
ES



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

c) Adjuntar copia fotostática de un documento de identificación expedido por las autoridades competentes, legalizado notarialmente.

5°.- La tramitación administrativa indicada en el Artículo 3° comprende el proceso que sigue la documentación del solicitante, en el Consejo Nacional de la Universidad Peruana o en el Ministerio de Cultura y Educación de la Argentina, según el caso, hasta la obtención de la constancia del reconocimiento legal del título o grado profesional.

6°.- Ambas Partes se reservan el derecho de establecer a qué título se considera equivalente el título cuyo reconocimiento se solicita; así como las respectivas incumbencias profesionales, las que se fijarán teniéndose en cuenta las que se le asignan en el país cuya Universidad lo expidió.

En caso de suscribirse por los Gobiernos del Perú y la República Argentina el nuevo Convenio de Intercambio Cultural aprobado por las Delegaciones de ambos países el 24 de agosto de 1973, el presente Reglamento corresponderá al Artículo 19.

Cano. Caceres T.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 22°

1.- Los estudios de educación primaria, básica, media o secundaria, aprobados en los centros educativos de una de las Partes, serán reconocidos en la otra por el sólo mérito de los certificados de estudios, formalmente otorgados en el país en que se cursó los estudios y debidamente legalizados por el funcionario diplomático o consular del país al cual se traslada el estudiante.

2.- Para hacer uso del reconocimiento antedicho, los interesados solicitarán al Ministerio de Educación, en el Perú, y al Ministerio de Cultura y Educación, en la Argentina, según el país en que se desee ser matriculado, que se les autorice la matrícula en el año pertinente, según las equivalencias que se establezca; para cuyo efecto respaldarán la petición con los certificados de estudios del caso.

3.- Para los efectos de lo establecido en los puntos anteriores durante el proceso de conversión al nuevo sistema educativo en el Perú-, se tendrá presente, como criterio de equivalencia, que los estudios de educación primaria o de enseñanza básica realizados en la Argentina corresponden a los estudios de educación primaria del Perú, y los de enseñanza media de la Argentina corresponden a los de educación secundaria del Perú; debiendo aprobarse, de mutuo acuerdo, las correspondientes tablas de equivalencias.

4.- A medida que avance el proceso de implementación de la Reforma Educativa en el Perú y cuando se produzcan reformas en el sistema educacional de la Argentina, se dictarán, en ambos países y bajo términos de reciprocidad, normas para establecer la equivalencia entre los años o grados de estudios de primaria o enseñanza básica y de enseñanza media en la Argentina y los nueve grados de los tres ciclos de la Educación Básica Regular y Laboral del Perú.

5.- Cuando se trate de estudios parciales de un año

Carroll
2/25



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

o grado de estudios de educación primaria o básica, o de educación media o secundaria, los estudiantes procedentes de plantales educativos de una de las Partes tendrán derecho, en el territorio de la otra Parte, y a mérito de sus certificados, abmatricularse en el año o grado de estudios equivalentes; siguiendo el trámite previsto en este Reglamento.

6.- En cualquier caso el traslado estará condicionado a la capacidad de matrícula del plantel al que el alumno desea trasladarse. La capacidad será debidamente certificada por la correspondiente autoridad educacional del país receptor.

En caso de suscribirse por los Gobiernos del Perú y la República Argentina el nuevo Convenio de Intercambio Cultural aprobado por las Delegaciones de ambos países el 24 de agosto de 1973, el presente Reglamento corresponderá al Artículo 20.

Amo. Caceres

S. L.

—